

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEC. UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 110013110003-2021-00656

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, iniciada mediante apoderado judicial por YINETH GYUALI CARVAJAL, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor SEGUNDO ERNESTO MEDINA YANQUEN.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Presente la demanda y las pretensiones de la misma, ajustadas a las previsiones de la ley 54 de 1990, esto es, demandando la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, en forma separada, **indicando las fechas de conformación y terminación de las mismas (día-mes-año).**
2. **ALLEGAR** el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 74 del C. G. del P. señalando el nombre correcto de la acción pretendida y atendiendo al numeral 1° de este auto, indicando, además, a los herederos determinados y/o indeterminados, del señor SEGUNDO ERNESTO MEDINA YANQUEN cuál es el último domicilio de las partes y de la unión marital de hecho.
3. **DIRIGIR** la demanda contra los herederos determinados, indicando nombre, lugar de residencia, parentesco con el causante, acreditando su calidad de demandados, aportando copia auténtica y legible de los registros civiles de nacimiento, dirección de notificación y correo electrónico de cada uno (art. 85 C. G. del P.
4. **DIRIGIR** la demanda en contra de los herederos indeterminados del causante (art. 87 C. G. del P.)
5. **PRECISE** el estado civil del causante SEGUNDO ERNESTO MEDINA YANQUEN, en el evento de haber contraído matrimonio aporte el registro civil de matrimonio reciente con notas marginales.
6. **ALLEGAR** el Registro Civil de Nacimiento del demandado, con notas marginales y fecha de expedición reciente, de acuerdo con el art. 85 del C. G. del P.

7. **EXCLÚYASE** la pretensión tercera de la demanda por improcedentes en esta clase de asunto.
8. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, **INFÓRMESE** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y **ALLÉGUENSE** las evidencias correspondientes.
9. **DESE CUMPLIMIENTO** a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.
10. En caso de desconocer la dirección de correo electrónico de los demandados, **PROCEDA A ACREDITAR** el envío de la demanda por medio físico, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020; salvo que pretenda solicitar medidas cautelares previas.

NOTIFÍQUESE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. **18** HOY **14 MARZO 2022**
MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af606d3204054588106b2d06d349dacbe83f468d78b78b4c7f9d5d4c41a8aae1**

Documento generado en 11/03/2022 05:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>